

CONSTANCIA

Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y no encontré solicitud de embargo de remanentes con destino a este expediente. Igualmente consulté el Registro Nacional de Abogados y pude observar que el correo electrónico desde el cual la abogada accionante presenta la anterior solicitud de terminación del proceso por pago se encuentra inscrito allí, al igual que autorizado en el acapite de notificaciones de la demanda. A Despacho.

Medellín, 14 de marzo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Conjunto Residencial Ámsterdam Apartamento P.H. |
| Demandado | Banco Davivienda S.A. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 01450 00 |
| Providencia | Termina proceso por pago |

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL ÁMSTERDAM APARTAMENTOS P.H., en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente”*.

La Dra. GLORIA INÉS VELÁSQUEZ, apoderada judicial de la parte actora - quien tiene facultad expresa para recibir según poder arrimado con la demanda - presenta memorial el 3 de marzo de 2023 vía correo electrónico (Doc. 16), coadyuvado por la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Ahora bien, se advierte que en este proceso no se ha iniciado audiencia remate de bienes y que no existe embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los ejecutados, ni solicitud al respecto. Por otra parte, revisado el sistema de depósitos judiciales no hay dineros consignados destinados a este proceso.

En tales circunstancias, se colige que se cumplen a cabalidad los presupuestos indicados por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

En cuanto a las medidas cautelares, se requerirá a la apoderada judicial demandante a fin que si realizó la radicación presencial y el pago de los derechos de inscripción frente al oficio No. 943 del 30 de enero de 2023, el cual fue enviado directamente por el Juzgado a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín – Zona Sur.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL ÁMSTERDAM APARTAMENTOS P.H., en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Segundo: REQUERIR a la apoderada judicial demandante a fin que de manera inmediata informe si realizó la radicación presencial y el pago de los derechos de inscripción frente al oficio No. 943 del 30 de enero de 2023, el cual fue enviado directamente por el Juzgado a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín – Zona Sur.

Tercero: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215449ee0718c16b8010f0739d73004c671975c707619bcc816bf8b42282b4a**

Documento generado en 16/03/2023 06:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>